Proyecto de Ley N°.....1179/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

REPÚBLICA

**JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 ENE. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 10:11

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)**

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante REPRO AFP III - PUBLICO, devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no fueron pagados oportunamente por las entidades de la administración pública.

**Artículo 2. Finalidad la presente**

Ley tiene como finalidad efectivizar los derechos previsionales de los trabajadores a través de facilidades de reprogramación a las entidades públicas a efectos puedan cumplir con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo de las AFP.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación para las entidades públicas pertenecientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

**Artículo 4. Acogimiento al REPRO AFP III - PUBLICO**

4.1 Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 31 de diciembre de 2022.

4.2 Las entidades que se acogieron respecto a determinada deuda al REPRO-AFP I (aprobado por Decreto Legislativo 1275) y REPRO-AFP II (aprobado por Decreto de Urgencia 030-2019); y que mantienen sus beneficios, no pueden acogerse respecto de la misma deuda al REPRO-AFP III.

**Artículo 5. Actualización de la deuda materia del REPRO AFP III - PUBLICO**

5.1 La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.2 El beneficio del REPRO-AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.



**Artículo 6. Pérdida del régimen de reprogramación de deuda**

Las entidades acogidas al REPRO AFP III - PUBLICO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos.

**Artículo 7.- Suspensión de la cobranza Judicial**

7.1 De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá hasta por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP III - PUBLICO.

7.2 La suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto, en caso, la entidad acogida al REPRO AFP III - PUBLICO incumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente.

**Artículo 8.- Pagos, modalidades y plazos**

8.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de diez (10) años.

8.2 Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.

**Artículo 9. Detracción Automática y financiamiento**

9.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO-AFP III y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.
9.2 La deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2023.

**Artículo 10. Responsabilidad Funcional**

Los funcionarios públicos y/o representantes de las entidades que se hayan acogido al REPRO AFP III - PUBLICO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago a la misma, conforme a los establecido en la presente Ley



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Reglamentación**

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad; el mismo que dispondrá los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación de la presente Ley.

**SEGUNDA. Recursos para financiar el REPRO AFP III - PUBLICO**

Los titulares de las entidades durante los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, priorizan los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III - PUBLICO, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

**TERCERA. Supervisión y Fiscalización**

La Contraloría General de la República supervisará el cumplimiento del pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO-AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 12:42:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2022 11:27:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 12:42:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 13:04:51-0500



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 15:21:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 18:40:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2022 20:41:24-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Antecedentes**

Con fecha 21 de agosto de 2021, fue presentado el Proyecto de Ley N°4706-2019-CR, a iniciativa del ex congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera del grupo parlamentario Fuerza Popular, que proponía entre su fórmula legal: *"Establecer excepcionalmente el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al fondo de pensiones de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) del Sistema Privado de Pensiones (SPP) devengados hasta junio del 2019 y que no fueron cancelados por las entidades empleadoras tanto de la administración pública y del sector privado".*

De acuerdo por lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento del Congreso, (Poder Legislativo): *"No pueden presentarse los mismos proyectos u otros que versen sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones"*

Por ello, teniendo en consideración que el proyecto antes citado fue presentado en el período anual que culminó el 31 de julio de 2021, la presentación de la presente fórmula legal se adecua a la exigencia del artículo del reglamento antes citado.



**Fundamentos**

La generación de deuda previsional por parte de las entidades es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se implementan mecanismos eficientes de reprogramación, supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes obligatorios.

La deuda previsional producto del incumplimiento de pago de aportes por parte de entidades públicas y privadas asciende a S/1,395 millones nominal, que actualizada por factores SBS asciende a S/20,957 millones. A la fecha se ha detectado que 2,615 entidades estatales declaran los aportes previsionales de sus trabajadores en AFP, no obstante, a pesar de contar con el presupuesto institucional respectivo para hacerse cargo de esta obligación, no pagan los aportes a las AFP.

A la fecha existen 636,471 trabajadores estatales afiliados al SPP afectados por la falta de pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores. Esta circunstancia de falta de pago, ha originado que los trabajadores afiliados al SPP se han visto afectados,

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

pues les genera un detrimento no sólo económico, sino también moral, ya que sus aportes obligatorios hasta la fecha no son depositados a sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual (CIC), evitando que generen la rentabilidad necesaria para su jubilación.

De acuerdo a la data e información de AFPnet, a nivel departamental de existe una deuda total actualizada por factores SBS de 17, 687, 717, 957, conforme se puede apreciar en el siguiente

| Deuda Cierta por Region | | |
|---|---|---|
| **Región** | **Nominal** | **Actualizada por factores SBS** |
| Lima | S/ 142 670 934 | S/ 4 332 229 635 |
| Piura | S/ 28 517 914 | S/ 1 455 699 373 |
| Junin | S/ 13 071 838 | S/ 1 367 547 180 |
| Cajamarca | S/ 21 503 515 | S/ 1 191 138 759 |
| Lambayeque | S/ 34 708 912 | S/ 1 072 470 423 |
| Puno | S/ 16 448 840 | S/ 1 048 614 762 |
| Ayacucho | S/ 19 210 472 | S/ 786 380 205 |
| Huanuco | S/ 10 246 989 | S/ 729 573 196 |
| La Libertad | S/ 24 393 634 | S/ 703 599 941 |
| Callao | S/ 21 474 649 | S/ 577 708 331 |
| Ancash | S/ 27 797 266 | S/ 523 872 277 |
| Cusco | S/ 15 392 586 | S/ 472 167 922 |
| Tumbes | S/ 13 275 004 | S/ 458 854 083 |
| Loreto | S/ 25 158 385 | S/ 382 026 335 |
| San Martin | S/ 7 782 657 | S/ 379 044 878 |
| Apurimac | S/ 9 561 976 | S/ 356 106 654 |
| Ica | S/ 14 317 464 | S/ 352 857 954 |
| Ucayali | S/ 8 837 275 | S/ 324 631 705 |
| Huancavelica | S/ 9 025 287 | S/ 306 196 220 |
| Amazonas | S/ 5 886 613 | S/ 250 667 390 |
| Moquegua | S/ 3 003 194 | S/ 221 612 976 |
| Arequipa | S/ 6 018 079 | S/ 131 037 693 |
| Pasco | S/ 5 879 985 | S/ 124 062 920 |
| Tacna | S/ 6 438 845 | S/ 101 706 679 |
| Madre De Dios | S/ 2 318 804 | S/ 37 910 468 |
| **Total general** | **S/ 492 941 115** | **S/ 17 687 717 957** |

**Cuadro 01: Deuda de aportes previsionales de entidades públicas a nivel departamental**[1]

[1] Fuente: AFPnet: La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.
Incluye deuda entidades no acogidas al REPRO desde 01-08-1993 al 20-10-2021 y nueva deuda generada por entidades acogidas al REPRO desde 01-01-2016 al 20-10-2021.
Factores SBS al 20 de octubre de 2021. Esta cifra representa el total de aportes retenidos, comisiones y primas de seguro no depositadas a las AFP, así como los intereses generados por el no pago de los mismos en el plazo normativo



Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

De otro lado, en el siguiente cuadro se puede evidenciar la deuda cierta a nivel de gobierno nacional, regional y local:

| Entidad | Deuda Cierta | |
|---|---|---|
| | Nominal | Actualizada por factores SBS |
| Gobierno regional | S/ 200 960 031 | S/ 10 046 556 263 |
| Gobierno local | S/ 234 115 516 | S/ 3 893 988 867 |
| Gobierno nacional | S/ 57 865 569 | S/ 3 747 172 828 |
| **Total** | **S/ 492 941 115** | **S/ 17 687 717 957** |

**Deuda de aportes previsionales de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno**[2]

A la fecha, se han realizado distintos esfuerzos por establecer un compromiso de pago de los aportes previsionales adeudados por las entidades estatales a sus trabajadores. Uno de ellos es el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), el cual, a través del Decreto Legislativo N°1275, aprobó en el año 2016 establecer facilidades para que los Gobiernos Regionales y Locales paguen la deuda previsional pendiente de sus trabajadores generada en el periodo 1993-2015. A dicho programa de reprogramación se acogieron 814 entidades (341 Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales y 473 Municipalidades), buscando beneficiar a 254,045 trabajadores, a través del pago fraccionado hasta en 120 cuotas, por un monto de S/1,488 millones[3]. De esta manera, las entidades redujeron su deuda un 84% con respecto al monto correspondiente a la deuda actualizada por factores regulares de la SBS a diciembre de 2017, que era de S/ 9,597 millones.



A pesar de que el acogimiento de las entidades estatales al REPRO-AFP estipulaba el compromiso de pago de las cuotas derivadas del fraccionamiento, las entidades estatales han ido reduciendo el pago de las mismas, llegando a un cumplimiento mensual promedio

[2] Fuente: AFPnet: La información corresponde a la deuda cierta registrada o deuda real.
[3] Monto actualizado a factores establecidos por el REPRO a diciembre 2017 y que incluye el interés de fraccionamiento.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

de solo 60%.[4] Inclusive, existen 19 entidades que no han realizado el pago de ninguna cuota REPRO a pesar de contar con el presupuesto disponible para dicha obligación.

Asimismo, es necesario resaltar que a pesar de acogerse al REPRO, 805 entidades han continuado generando nueva deuda. Tanto es así que, entre enero de 2016 y octubre de 2021, dichas entidades han generaron S/ 304 millones de deuda nominal.[5]

En el año 2019, se promulgó el D.U. N°030-2019, con el que se creó el Segundo Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO–AFP II). Cabe señalar que a diferencia del REPRO-AFP, el REPRO-AFP II incluía a las entidades del gobierno central. Empero, el proceso de conciliación y acogimiento del REPRO-AFP II se dio durante los primeros meses del 2020, periodo afectado por el estado de emergencia nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID 19. Por tal motivo, a este régimen solo se acogieron 4 municipalidades por un monto de S/ 334 mil.

Hay que recordar que, el Convenio N°102 de la Seguridad Social de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, que estipula el derecho a las pensiones, indica que se debe garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez. Esto encuentra correlación en nuestro ordenamiento jurídico en lo dispuesto por la Constitución Política en su Artículo 1, que estipula la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; el Artículo 10 que estipula que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, así como, el artículo 11 que estipula que, el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. ..." (Poder Ejecutivo, 1993)



Por ello, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores de rentabilidad

[4] A octubre de 2021, se han pagado S/ 520 millones, compuesto en un 87% por deuda vencida y 1% de deuda por vencer.
[5] Deuda que actualizada con valores SBS a octubre de 2021 llega a los S/ 9 591 millones.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

establecidos por la SBS, de tal forma que los trabajadores no se sigan perjudicando con esta situación que escapa por completo de su responsabilidad.

Finalmente, resulta necesario que el pago de estas cuotas se realice mediante una detracción directa, de manera que se facilite a las entidades el compromiso de pago de las obligaciones previsionales adeudas y corrientes. Ningún régimen de pago podrá ser realmente efectivo si no se aseguran los mecanismos para facilitar el pago de los montos comprometidos.

**Análisis costo beneficio**

La presente propuesta legislativa beneficiará a más de 636,471 trabajadores afiliados al SPP afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos constitucionales al pago oportuno de sus aportes previsionales, por parte de sus empleadores, entidades estatales.

De otro lado, la iniciativa legislativa tiene un rol organizativo de la seguridad social, pues permitirá el desarrollo de un procedimiento que coadyuve al cobro de las deudas de aportes previsionales, lo que facilitará el pago de las mismas y a su vez asegurará una pensión diga y acorde a las aportaciones de miles de trabajadores afectados.



La presente iniciativa legislativa no generaría gasto adicional para el Tesoro Público; ya que su objetivo es devolver el dinero dejado de pagar por los funcionarios públicos a sus trabajadores, las cuales nunca debieron utilizarse para un medio distinto al aporte previsional en sus Cuentas de Capitalización Individual, ya que son intangibles de acuerdo al artículo 12 de la Constitución Política del Perú: "Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles".

Del mismo modo, organiza nuestro ordenamiento administrativo con respecto a la seguridad social, haciéndolo más idóneo ya que se podrán cumplir las deudas que se elevan a montos incobrables en estos momentos y que facilitarán el pago de las mismas para que pueda asegurar la vejez de miles de trabajadores que han sido afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe

**Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la sociedad, pues la materialización del marco constitucional consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política, garantizará un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

**Vinculación con el acuerdo nacional**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Reducción de la pobreza (Política 10); Acceso universal a la seguridad social (Política 13); y, Plena vigencia de la Constitución (Política 28).



Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of. 304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo / Tel. 951201158
www.jburgos@congreso.gob.pe